

Juzgado de Familia de Colina. RIT : C-1747-2023 RUC: 23- 2-4170606-0, caratulado CÉSPEDES/CÉSPEDES. Con fecha 9 de noviembre de 2023 Matías Ignacio Céspedes Taiba, interpone demanda de alimentos menores en contra de su padre, Luis Patricio Céspedes Sepúlveda, y solicita acogerla a tramitación y, condenarlo al pago por concepto de alimentos por un monto mensual de 2,75 UTM o, la cantidad que S.S. estime pertinente establecer. Además, pido decretar alimentos provisorios a su favor, mientras se resuelve la presente demanda, por una suma equivalente a 2,75 UTM. **Resolución 27 de diciembre de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos mayores, por Matías Ignacio Céspedes Taiba en contra de Luis Patricio Céspedes Sepúlveda. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 1 de marzo de 2024, a las 08:30 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. **APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA:** deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. **MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY**



19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. ALIMENTOS PROVISORIOS: se fijan a favor de alimentarios de autos, con cargo a Luis Patricio Céspedes Sepúlveda, en la suma de 2,86533 Unidad Tributaria Mensual, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Como se pide, ofíciase. Al tercer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al cuarto otrosí: Téngase presente y acredítese en su oportunidad. Al quinto otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al sexto otrosí: Téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 3 de enero de 2024:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista. Notifíquese al alimentante, Luis Patricio Céspedes Sepúlveda, mediante carta certificada. **Escrito de folio 10:** Titular: Matías Ignacio Céspedes Taiba N° de cuenta: 33061477123 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 28/12/2023 RIT: C-1747-2023 Juzgado: Colina. **Resolución 24 de junio de 2025:** Se ordena notificar a la parte demandada, en extracto la demanda, el proveído de folio 8, conjuntamente con la presente resolución, por avisos, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, los proveídos de folios 8 y 11, el escrito de folio 10 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Asimismo y a fin de dar curso progresivo a los autos, cítese a las partes a audiencia preparatoria para el 3 de octubre de 2025, a las 09:30 horas, en sala 3. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a los intervinientes que el ID de la reunión de sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772> mediante plataforma "Zoom". Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Uno de agosto de dos mil veinticinco.

Avisos legales 
Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FDEXBEXLML



Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Uno de agosto de dos mil veinticinco
07:58 UTC-4

